







# BARRANQUILLA

OLOMBIA INCIDENTE	8 2 9	17	5 5	1	Г	三	]		, de Co	ompa	rendo		8 -	<u>1</u> -	20	)67	701	
AÑO	DIA.		1 1		MES 4	1, FEC	5 00		02 03	3 04	110 R	A 06 07	08	09 10	0 3		NUIC	25
7021	17		7	8 9	10	11 1	2 12	13	14 15	_1	17 1	8 19		21 2	2 23	13		
TIPO DE VÍA	VIA PRINCIPA	L IERO O		11		DE VIA	SEC	NUN	RIA IERO C			MUNI					D/CON	
CL O AU DG T		598,		_ II AV	0.1	AU DG TR	-11		57	-11			1000	10.11			-C1	
Villa Con	un Ng.			SITIO	OS PÚBLI 3 DATO	COS O ABI		COINE	PACTO	<b>y</b>	СОМК		ريا	MEDIO	O DE TR	ANSPO	LO.	AD
C.E. D E. PA	S T.I. OTRO C	UAL?			1	0 1	10	NU	MERO	4	17	B	D				Z	
Anth	NOMER	ES Y APEL		220	- 11		Pa	76.1	·)			14	74 c	o FIJ	16C	12		
SIETI NON	Cual?	RTE LCE	A POBLA	CIONVI	JENERABI	LE	_/_					TEL	8U	O FIJ	000	ELUL	AR	
	EMAI	L				Alla	ARTA	MENT	0	17	M	UNICI	10	2.05	do	PA		
No/	APOITZ I DATOS DE O	UIEN TEN	GALAC	ustobiz	O PATRI	A TIE, A POTESTA	DiEncas	o de que	el infract	tor sea n	nenor de	Ta anos	diligend	e este c			messesson.	AD
	S T.I. OTRO C	UAL?						<u> </u>		Ι.,	1	Ī	1	CION -		ICIA		
NOM	GRESY APELLIDO	STENGA	LACUST	ODIAOI	PATRIA PC	DIESTAD												
SI ON CI		ERIENECE	A POBL	ACION V	ULNERAR	LE						TEL	EFON	10 FIJ	000			
	EMA	iL				DE	PARTA	MENT	0		М	UNICI	PIO		-	PA	IS	
				TOS DEL	LUGAR	ONDE SE	DESARRO	OLLALA	ACTIVIE	DADEC	ONOMI	CONO	UCAEN	DESAR	ROLLO			
	RA	AZON SOC	CIAL								VIDAD (							
		TIN	T				-					DIRE	CCIOI	ν				
ORDEN DE POUCI		MEDIACI	ÓN POLIC		4. MED	IOS DE			LIZAD O PARA		DIMIEN	TO POLI	CIVO					
EGISTRO A FERSON	X TIE	TRASLACK	OFF FOR C	TECCION				-	A MEDIO:			-		-				
ISO DE LA FUERZ RETIRO DEL SITIO		APREHEN			DE LA ACT	IIVIONO I			A INMU									
NCAUTACIÓN		APOYO L	JRGENTE	DE LOS F	ARTICUL.	APES SENTATION	100		CIÓN DE		S DE FU	EGO, MI	UNICIO	NES Y EX	PLOSIVO	os		
SITTI NO	Cual?								*************									
Schos: Soll la Ula ESCARGOS:						FUNDAM			• • • • •						40# XO# 8	is eserci	0 UTILIZA	1 15/10 1
7) 2 3	ARTIC	6	7	8	9 0	-	T	T,	0	NUM		,	8	9	0	A	B	CD
$\frac{y}{1}$ $\begin{vmatrix} z \\ 3 \end{vmatrix}$		6	7		9 0	-1 1	2	3	Ð	5	6	7	-		-	5	F	G H
1 2 3	4 5	6	7	8	9 0		2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	1	K L
TIPO DE MU	ULTA	0	2	3	4	6.1. MU NO A			GENER	RAL [		NO IM	PONE	MEDI	DA CO	RRECT	IVA [	
INUTILIZACION DE	E BIENES D		CION PRO	OGRAMA	6.2. TIP	O DE M	CTIVIDA	COR	RECTI GOGICA					RAL DE				
DESTRUCCIÓN DE		EMOCIÓN	DE DIEN	ES			ESTACIÓ	101					NES DE	ON O AC	DACIVITA NO COA	QUE INV	POLUCE	<u> </u>
EN CO	ONTRA DE L	A MEC	DIDA C	ORRE	CTIVA	A, INTE	RPON	EEL	RECU	RSO	DE A	PELA	C101	1?	5	1 ×	) NO	
- Ala	aldis	D1	s hi	12 C	Bar	van,	ou	14	I.	us /	ncc			+ 0	26			
rado, Apundos	y Nort/res	Mi 4 m	, A	Ilain	DATOS	DEL FU			DEP		Α		PI	aca Poli	172	1		
nidad BAA	2 - +010	:/·		10:					e o Caro		shl	10_		lefono,	23		ioual fe	vena al
Nota: El funcionario extender document documento publica	o de policia que reci ato público, consign o: Así mismo, el que	e una faite	edad o cal	re parcial	1 secution	nublico inc	uttiră en	la sancie	n prevat	a en el ce	odigo pe	nal (coh	al (cond	dar u oli	hecha a recer).	falseda	d ideolo	gica en
ombre y apellid		10, [	DATOS	DELIL	OS) EN	TREVISTA	100 (5)	TEN_C	ASO L	No. C	.c.							
irección										Telefo	no/Cel	ular						100
						O DE LA		A		ΛL							-200	COO
	11, 0856	RVACIO	NES DE	LUNI	OKMAI	Z.V. D.R.A.	A POLI	CIA N	ACION									*
	11, 085€	RVACIO	NES DE		····		A POLI	CIA N	ACION,									
	11, 0856	RVACIO					CETEATRY				THE COURT	CVICTA OF	mvar-	ралс <sub>т</sub>				
FIR	11, OBSE	RVACIO					CETEATRY			FI	MA ENTR	EVISTADO	moar—	BANK S				
€IR		Jlr					CETEATRY			fl	PMA ENTR	EVISTADO	invar-		PRE	SUNTO	INFRAC	TOR O
Olhu		allr.	FIRM	A PRESUI	To THE		RESPONS 2 and	da.	C.C.					275-7001	AD	ULTO RE	SPONS	ABLE



## CERTIFICADO DE ANTECEDENTES



## CERTIFICADO ORDINARIO No. 167168953

Bogotá DC, 18 de mayo del 2021

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ANTHONY DE JESUS CASTELLANOS PAYARES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1010124780:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento.Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

> MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

> División Centro de Atención al Público (CAP) Linea gratuita 018000910315; dcap@procuraduria.gov.co Carrera 5 No. 15 - 60 Piso 1; Pbx 5878750 ext. 13105; Bogotá D.C. www.procuraduria.gov.co

NIT 890.102.018-1







# INSPECCIÓN 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

## ACTA DE AUDIENCIA

La Inspección 26 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, procede a resolver sobre la MULTA GENERAL TIPO 1 señalada mediante orden de comparendo y/o medida correctiva descrita a continuación:

NUMERO DE COMPARENDO	8-1-206701
FECHA DEL COMPARENDO Y HORA	17/02/2021 a las 11:15 A.M
EXPEDIENTE:	08-001-6-2021-8956
NOMBRE DEL INFRACTOR:	ANTHONY DE JESUS CASTELLANOS PAYARES C.C. No.1010124780
TIPO DE DOCUMENTO	CEDULA DE CIUDADANIA
NUMERO DE DOCUMENTO	C.C. 1010124780
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS	CARRERA 59B CON CALLE 57
COMPORTAMIENTO COMETIDO:	Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016. "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".
DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO	"se sorprende en actividad de venta de jugos y fritos con carro metálico en vía principal sin permiso de censo para ocupación del espacio público"
DATOS DEL PATRULLERO DE LA POLICÍA NACIONAL	

#### I. ANTECEDENTES

En la Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala:

1. En el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

2. Que La Inspección 26 de Policía ubicada en la Calle 34 Nº 43-31 piso 4., es la autoridad competente para resolver sobre la multa en primera instancia de conformidad con lo dispuesto en el litera h) numeral 6 del artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, en concordancia a lo señalado en el numeral 8 de la mencionada Orden de Comparendo y/o Medida Correctiva.

# II. FUNDAMENTO NORMATIVO

-Los Artículos 206, 209 y 210 de la Ley 1801 de 2016.

-El Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia.

-El artículo 218 de la Ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo.

-La Sentencia C-211 de 20171.

De la normatividad anteriormente relacionada se concluye que:

i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016, el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo y/o medida correctiva es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición de una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde, se resuelva de fondo la situación. iv) Las actuaciones de los uniformados y de los inspectores de policía deberán adelantarse atendiendo lo estipulado en la Sentencia C-211 de 2017 de la Corte Constitucional.

#### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sentencia C-211 de 2017, ha establecido que: "Las órdenes de policía destinadas a proteger la integridad del espacio público deben ser proferidas respetando los principios de confianza legítima, legalidad y debido proceso; cuando se trate de aplicar a los ocupantes medidas correctivas tales como multas, decomisos o destrucción de bienes, las autoridades, en aplicación de los principios de razonabilidad y proporcionalidad, deberán considerar que se trata de un grupo social y económicamente vulnerable y, por tanto, tendrán que adelantar programas de reubicación u ofrecer alternativas de trabajo formal".







contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

De igual forma este articulo indica el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto que se podría sintetizar de la siguiente forma:

**Primero:** La persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

# I. DEL CASO EN CONCRETO

En el caso bajo estudio tenemos que el presunto infractor dentro de la oportunidad procesal correspondiente no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio público consignada en la Orden de Comparendo.

Es decir, no se acogió al descuento por pronto pago; solicitar se le conmutara la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagogía u objetar la multa señalada en la orden de comparendo y/o medida correctiva.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la Ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017<sup>2</sup> emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que conforme al Artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, se establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, señala que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2017, la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv) al año 2021.

Adicionalmente se pudo constatar que en el registro nacional de medidas correctivas (RNMC) el presunto infractor es reincidente en la comisión del comportamiento contrario a la convivencia investigado, es decir, infringió el articulo 140 numeral 4 con antelación de la orden de comparendo o medida correctiva impuesta en la presente.

Por consiguiente, establece el numeral 1° del artículo 212 de la Ley 1801 de 2016, que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %)., por ende, el valor total a cancelar en la presente orden de comparendo o medida

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Establece que en caso de inasistencia a la audiencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia, este Despacho procede a reanudar la diligencia el día 23 de enero de 2020, en la Inspección a fin de tomar una decisión de fondo en el asunto.







correctiva corresponde a la suma de CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS M.L. (\$ 181.704.00)

La Inspección luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva, atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223, que establece que si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo, con base en las pruebas allegadas, y de conformidad a lo establecido en la Sentencia C-349 de 2017 de la Corte Constitucional, habiéndose agotadas las etapas del proceso verbal abreviado sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, y sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor de los comportamientos señalados en el Numeral 4 del art. 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionados con: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes" al señor(a) ANTHONY DE JESUS CASTELLANOS PAYARES, identificado (a) con la C.C. 1010124780 de Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u>, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) al (a) señor (a) ANTHONY DE JESUS CASTELLANOS PAYARES identificado (a) con la cedula de ciudadanía N.º1010124780, equivalente a la suma de <u>CIENTO OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS</u> <u>CUATRO PESOS M.L (\$ 181.704.00)</u> a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con: "ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes."

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis (6) meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses, la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SEXTO: La presente orden de policía queda notificada en estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la decisión proferida en el presente acto proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día <u>08 de marzo de 2021</u>. **Notifíquese y Cúmplase.** 

NELLYJOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño







NIT 890,102,018-1

QUILLA-21-117756 Barranquilla, 18 de mayo de 2021

Señor(a):

ANTHONY DE JESUS CASTELLANOS PAYARES Carrera 79C -No.26C-121 Barranquilla, Atlántico

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 26 respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-206701 /08-001-6-2021-8956

Por medio del presente oficio se le comunica que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, y el Decreto Acordal No 0801 de 2020, ordenó el pago de la Multa General Tipo I, señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva indicada en el asunto, aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por ser reincidente.

Lo anterior en consideración de que atendiendo lo establecido en el Parágrafo 1° del numeral 5 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, que establece que, si el presunto infractor no se presenta a la audiencia sin comprobar la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor, la autoridad tendrá por ciertos los hechos que dieron lugar al comportamiento contrario a la convivencia y entrará a resolver de fondo.

Por ende, en observancia de que no existieron irregularidades que pudieran afectar la validez de lo actuado, ni nulidades que implicaran una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho tomó una decisión de fondo la cual quedo notificada por estrados de conformidad con el literal D del artículo 223 del Código y en contra de la cual no se interpusieron recursos de Ley.

Anexamos con la presente copia del acta de audiencia (3) folios.

Atentamente.

JOHANNA ALDANA SANCHEZ INSPECTORA 26 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.

Proyectó: Danitza Beleño